



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES	MARGARITA MARÍA MÚNERA BARRIENTOS ANDRES FELIPE LONDOÑO MUNERA CATALINA LONDOÑO MUNERA
DEMANDADO	COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA – COLANTA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES AYC COLANTA
RADICADO	05001 31 03 013 2021 00026 00
ASUNTO	RECHAZA EXCEPCION PREVIA

La abogada de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, presenta escrito de excepciones previas, el cual consta enviado a la coparte.

Se alega **“ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”**¹, fundada esta excepción, en que la parte demandante no agotó la conciliación prejudicial frente a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, conforme lo determina ley 640 de 2001.

Esta excepción resulta notoriamente improcedente por cuanto fue este juzgado que como medida de saneamiento y ante la petición invocada por la parte demandante, vinculó a la hoy demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC., pese a encontrarse ya vinculada al proceso LA ENTIDAD SEGUROS O.C.

En tal orden de ideas, se tiene que en efecto, como obra en los anexos de la demanda, se agotó conciliación prejudicial en derecho con LA EQUIDAD SEGUROS ver folios 57 y 58 del Pdf 04, por lo que, independiente de los distintos ramos en que se subdivide la entidad aseguradora por especialización de su actividad, se tiene que la misma sí fue citada y compareció a la audiencia celebrada ante la PERSONERÍA DE MEDELLIN el 21

¹ Numeral 5 artículo 100 del Código General del Proceso.

de enero de los presentes, sin que en aquella oportunidad alegara falta de legitimación para concurrir a la aludida audiencia por ser el llamada a comparecer el ramo de SEGUROS DE VIDA de tal organismo cooperativo, mérito más que suficiente resulte improcedente alegar tal exigencia como constitutiva de excepción previa.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

K

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fae944d515455b7cdbef1b41b235e0347e2999316219301ec915a8d3fb95cfc6

Documento generado en 26/09/2021 08:46:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>